

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de la Armada.—Páginas 3 a 6.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Mayo próximo pasado, que figuran en la relación que se publica.—Páginas 6 y 7.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 7 y 8.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Eugenio Cuello Colón y a D. Mariano Iglesias y de Abad, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Tribunal Tutelar de menores, de Barcelona.—Página 9.

Otra disponiendo que los opositores aprobados que figuran en la relación que se publica, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 9.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena a D. Enrique Cuber Martínez, Secretario judicial, excedente voluntario.—Página 9.

Otra disponiendo la creación, en el pueblo de Cañizar de Amaya, de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 9 y 10.

Ministerio de Marina.

Orden declarando subsistente la pro-

hibición de pescar con cerco (traiña) en la provincia de Málaga.—Página 10.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de automóviles que se indican, para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 10 y 11.

Otra nombrando Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Estella a D. Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia.—Página 11.

Otra considerando transferida a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios la autorización que, por la de fecha 12 de Enero del año actual fué concedida a D. Fernando Martínez Vallejo para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que este último poseía en Morata de Jalón.—Página 11.

Otra prorrogando por todo el mes de Julio actual la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo del corriente año, para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos timbrados, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la Ley de 18 de Abril del año actual.—Páginas 11 y 12.

Otra declarando que los productos a que se refiere el artículo 199 de la ley del Timbre, de procedencia italiana, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.—Página 12.

Otra ídem que los productos y especialidades farmacéuticas franceses, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige

este impuesto establece para los productos españoles.—Página 12.

Otra ampliando hasta 1.º de Agosto próximo el plazo durante el cual podrán los concesionarios de minas presentar las referidas solicitudes de exención en las mismas condiciones señaladas en la Orden ministerial de 15 de Marzo del corriente año.—Página 12.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a los Institutos provinciales de Higiene de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para dar los cursillos que determina el Real decreto de 16 de Mayo de 1930.—Página 12.

Otra designando para asistir a la reunión extraordinaria que se indica, y que tendrá lugar en París del 5 al 9 de Julio actual, a D. Carlos de Bordóns y Gómez, Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Aeronáutica civil.—Páginas 12 y 13.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas).—Página 13.

Otra desestimando la petición de doña Pura Fabiana Alvarez de ser nombrada Maestra en propiedad por el sexto turno.—Página 13.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 13.

Otra aceptando a D. Francisco Carrillo Guerrero la dimisión del cargo de Inspector Jefe de Primera ense-

ñanza de la provincia de Madrid.—
Página 13.

Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid a D. Eladio García Martínez.—
Página 13.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 13 a 16.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 16 a 18.

Otras convocando a concurso para plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de estas Delegaciones, Inspectores provinciales de Trabajo, Inspectores auxiliares para las industrias en general e Inspectores auxiliares del Trabajo en las minas.—Páginas 18 a 21.

Otra disponiendo quede rectificadas en la forma que se indica la Orden de 27 de Junio próximo pasado, referente a las representaciones de las dos Secciones de Matronas del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficas sanitarias, de Madrid.—Página 21.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo.—Páginas 21 y 22.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden creando, como servicio subordinado al Consejo Ordenador de la

Economía Nacional, una Sección destinada al estudio y realización de la propaganda de la obra de la República, con la denominación de "Oficina de propaganda de la Obra de la República", y encomendando al Consejo Ordenador de la Economía Nacional la reglamentación y funcionamiento de este nuevo servicio.—Página 22.

Otra declarando oficial el segundo Congreso Nacional de las Industrias de la Pintura y afines, con sus anejos el Museo Arancelario y la Exposición Internacional de Primeras Materias y Maquinaria.—Página 22.

Otra disponiendo se haga pública la relación de certificados de productor nacional, que se inserta, otorgados a los señores y entidades que se mencionan.—Página 22.

Otra aprobando el contador de agua "Protos V", en sus calibres 13, 15 y 20 m/m.—Páginas 22 y 23.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Tribunal de Cuentas de la República.—Memoria relativa a la cuenta general de las posesiones españolas del Africa Occidental del año económico 1919-20.—Página 23.

PRESIDENCIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Lista de los aspirantes admitidos y admitidos condicionalmente a las oposiciones a cinco plazas de Taquimecanógrafos, vacantes en este Patronato, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 25.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Protocolo.—Adhesiones y ratificaciones por los países que se mencio-

nan al Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.—Página 26.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Florentina Abreu Acosta, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte a inscribir una escritura de compraventa.—Página 26.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo habilitando el punto "Caseta Villegas" (Santander) para el embarque en régimen de cabotaje de tierras ferruginosas, con intervención y documentos de la Aduana de Santander.—Página 27.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Abril del año actual.—Página 28.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua Inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 32.

ANEXO ÚNICO.—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Continuación de la lista de las proposiciones aceptadas por la Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.

PORTADAS de GACETA y del Anexo único.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La complejidad y especialización de los servicios que debe prestar el personal de los diferentes Cuerpos de la Armada requiere que se haga una distribución apropiada del mismo para el mejor aprovechamiento de sus diversas aptitudes, contribuyendo ello al mismo tiempo a una mayor eficacia y regularidad en la organización de aquéllos.

Es indudable, por otra parte, que quien ha de prestar un servicio lo realiza con tanto mayor celo y agrado en cuanto se siente amparado por la legislación del Estado, y ésta no debe tener un sentido tan unilateral que no tenga en cuenta las justas y razonables necesidades y conveniencias de sus servidores en la medida que sean atendibles y mientras no suponga un perjuicio para el normal funcionamiento de los servicios.

Con objeto de armonizar estas exigencias con las necesidades y conveniencias particulares, desterrando el

vicio que supone las gestiones extraoficiales que actualmente se realizan para conseguirlo con evidente daño para la interior satisfacción del personal y para la debida eficacia del servicio, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de la Armada.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

REGLAMENTO

para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de la Armada.

Artículo 1.º Todos los Jefes, Oficiales y Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada podrán pedir en todo tiempo el destino o destinos de su Cuerpo que deseen, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Las peticiones se redactarán por duplicado, con arreglo

al modelo de papeleta adjunto, consignando en ella los destinos que se deseen, por orden de preferencia. Se entregarán al Comandante del buque o Jefe de dependencia, quien las cursará directamente al Ministerio, sin oficio, y únicamente con la nota de "Visto" y su firma, salvo cuando crea oportuno hacer en ellas alguna observación. El duplicado se entregará firmado al solicitante, en concepto de recibo.

Artículo 3.º Todos los meses, en el *Diario Oficial* correspondiente al día primero, se publicarán los destinos que estuvieren vacantes y los que forzosa-mente hayan de vacar en ese mes y en el siguiente, especificando la causa de la vacante y persona que cesa en el destino. No se cubrirá ningún destino sin antes haber sido anunciado.

Artículo 4.º Las papeletas deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes del día 16 de cada mes, para surtir efecto en el de la fecha de la vacante. Toda papeleta podrá ser anulada por otra posterior, siempre que se reciba en el Negociado correspondiente antes de aquella fecha.

Artículo 5.º Con las papeletas llegadas hasta dicha fecha se hará el acoplamiento de destinos, saliendo la lista en el *Diario Oficial* una sola vez al final de cada mes.

Artículo 6.º Los destinos se cubrirán por rigurosa antigüedad del esca-

lafón y dentro de cada grado. En los destinos de especialidades, entre especialistas y también por rigurosa antigüedad. Cuando a falta de éstos se cubrieren por personal no especializado, se entenderá que los nombrados los ocupan interinamente hasta tanto existan especialistas para desempeñarlos.

Los destinos de tierra se cubrirán también por rigurosa antigüedad, dentro de los grados y especialidades, con el personal cumplido de condiciones de embarco para el ascenso. Cuando a falta de personal de estas condiciones se cubrieren con quien no las reuna, se entenderá también que lo es con carácter interino, hasta tanto exista quien las reúna y lo solicite.

Artículo 7.º Se exceptuarán de todas estas reglas los destinos que por su importancia o por motivos especiales se reserve el Gobierno la facultad de designar libremente la persona que haya de ocuparlos; sin tener en cuenta su antigüedad ni empleo.

Estos destinos serán los que a continuación se relacionan, y podrán ser alterados solamente por Decreto, a propuesta del Ministro de Marina:

Generales.

Jefes de Sección en el Ministerio.

Jefes de Bases Navales.

Segundos Jefes de Bases Navales principales.

Jefes de Escuadra, División, Flotilla o Escuadrilla.

Mandos de Buques-Escuelas.

Jefes de Servicios de las Bases Navales principales.

Jefes de Servicios de la Escuadra.

Fiscal de la Jurisdicción.

Directores de Centros de enseñanza.

Agregados Navales.

Ayudantes.

Personal de las Secretarías del Ministro y Subsecretario.

Se exceptuarán asimismo los destinos de Profesores y alumnos, que se cubrirán por concurso, con arreglo a los Reglamentos de cada Escuela.

Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales cuyo ascenso pueda tener lugar en un plazo inferior a seis meses, no podrán durante él solicitar destinos de su empleo, pero sí del superior.

Artículo 9.º Cuando no haya voluntarios para algún destino, se nombrará con carácter "forzoso" al más moderno de los que se encuentren sin destino del mismo empleo.

Cuando queden vacantes varios destinos que por no haber sido pedidos haya que cubrirlos con carácter "forzoso", aquellos con quienes se fueran a cubrir tendrán derecho de opción con arreglo a su antigüedad; por lo

que, el Negociado de Personal respectivo, lo comunicará a los interesados, para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de salida de la comunicación del Registro general del Ministerio, hagan papeleta con la anotación de "forzoso". Si en este plazo no se hubiere contestación, el Negociado correspondiente resolverá.

El turno de embarco se llevará de antiguo a moderno, entre los que no tengan cumplidas condiciones para el ascenso, considerándose siempre los destinos de embarco como servicio preferente.

Artículo 10. Los destinos a flote, a los que se hubiere ido voluntariamente, se servirán un año como tiempo mínimo. El tiempo máximo de duración en ellos será de dos años, cuando no se perjudique a un tercero que tenga que perfeccionar condiciones para el ascenso.

En los destinos de tierra a que se haya ido voluntariamente, el tiempo mínimo de permanencia será un año, y el máximo, de cuatro años.

Artículo 11. Ningún Jefe u Oficial podrá ser relevado de su destino antes de llevar el tiempo máximo reglamentario señalado en el artículo 10, más que por licencia superior a dos meses, procesamiento, por disposición de la Superioridad, con arreglo a los preceptos legales, o por tener que cubrir turno de embarco.

El Gobierno, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá, siempre que lo considere conveniente, relevar a los Comandantes de buques y Jefes de dependencias, cubriéndose de nuevo los destinos de que se tratare, siguiendo los preceptos de este Reglamento.

Artículo 12. Se autorizan las permutas entre individuos del mismo empleo que no causen perjuicio a tercero, y quedando cada uno de los que las entablen sujeto a las condiciones que tenía el poseedor del destino antes de la permuta.

No se podrá permutar destinos de tierra con los de embarco, ni los de especialidades más que entre especialistas.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de este Reglamento, de cuyo exacto cumplimiento serán responsables los respectivos Jefes de Sección.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Cuando la plantilla de un

Cuerpo esté cubierta, los destinos que en ella figuren asignados a un determinado empleo no podrán ser desempeñados por individuos de otro distinto, excepto los señalados en el artículo 7.º.

Segundo. Para los efectos de este Reglamento, y por lo que se refiere a los Cuerpos de Ingenieros y Artillería, no será de aplicación ni el artículo 8.º ni el 1.º adicional, y la antigüedad se considerará solamente al del Escalafón.

Tercero. Por la Sección de Personal del Ministerio se estudiarán y propondrán, en un plazo no superior a dos meses, las reglas por que habrá de regirse la provisión de destinos de personal de la Armada no comprendido en este Reglamento, desde el empleo de Cabo inclusive, y se determinarán exactamente los destinos que en cada buque o dependencia deberán desempeñar y la especialidad de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Lo dispuesto en este Reglamento entrará en vigor a partir del día 1.º de Julio del corriente año, publicándose la primera relación de destinos vacantes el 1.º de Agosto.

Segunda. Los destinos de plantilla deberán ser ocupados por personal que esté dentro del número de la misma, para lo cual, todos aquellos que actualmente se encuentran desempeñados por individuos fuera de número en su Escalafón se considerarán vacantes.

Tercera. Todo el personal permanecerá en los destinos que actualmente ocupe y se considerará en ellos con carácter voluntario, para los efectos de este Reglamento, desde la fecha de su posesión, salvo aquellos que por medio de papeleta, en un plazo de quince días, a partir del 1.º de Julio, hicieran constar lo contrario.

Cuarta. En la primera relación de destinos vacantes que se publique y incluirán como tales, además de los que existan, todos los que actualmente estén desempeñados por personal de categoría distinta a la que por plantilla respectiva les corresponda, así como aquellos a que se refiere la segunda disposición transitoria, y también los que sus actuales ocupantes hayan manifestado, dentro del plazo señalado en la disposición anterior que están en ellos con carácter forzoso.

(Modelo de papeleta).

Cuerpo
 Empleo
 Nombre y apellidos.....
 Destino actual.....
 Fecha de nombramiento.....
 Carácter con que fué destinado (forzoso o voluntario).....
 Destinos que desea.....

 Fecha.....

FIRMA DEL INTERESADO, VISTO:
El Comandante o el Jefe de la Dependencia,

Observaciones del Comandante o Jefe.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ÓRDENES
 Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y

por virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Presidencia se ha servido disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Mayo que figuran en la relación que a continuación se inserta. Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.
 P. D.,
ENRIQUE RAMOS RAMOS
 Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Mayo de 1932.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO DE LA BAJA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
178	Portero primero	Juan Pinedo Alonso	6 Mayo 1932	Jubilación	Hacienda	Al ascenso.
177	Idem	Domingo Sáez Iglesias	11 Mayo 1932	Idem	Subsecretaría de Comunicaciones	Idem.
146	Idem	Avelino Pérez Casanova	15 Mayo 1932	Defunción	Idem	Idem.
171	Portero tercero	Francisco García Vigil	10 Mayo 1932	Idem	Instrucción pública	Reingreso de excedente.
714	Idem	Isidoro de Miguel Hernández	15 Mayo 1932	Jubilación	Idem	Al ascenso.
577	Portero cuarto	Antonio Clemente Herrero	14 Mayo 1932	Defunción	Subsecretaría de Comunicaciones	Reingreso de excedente.
1418	Idem	Claudio Rodríguez González	16 Mayo 1932	Excedencia	Gobernación	Al ascenso.
341	Idem	José García Estrada	25 Mayo 1932	Defunción	Instrucción pública	Idem.
N. i.	Portero quinto	Francisco V. González Villalba	3 Mayo 1932	Idem	Idem	»
N. i.	Idem	Lázaro Linacero Fuentes	6 Mayo 1932	No posesionado	Idem	»

Madrid, 27 de Junio de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Mayo último, y de conformidad con lo prescrito en el vigente Estatuto del referido personal, de fecha 22 de Julio de 1930, esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a

los que figuran en la relación adjunta, que da principio con Pedro Muñoz Rodríguez y termina con Domingo Marco Villalba, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que de-

penden, lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de los Porteros de los Ministerios civiles, correspondiente al mes de Mayo de 1932.

N O M B R E S	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS					
Pedro Muñoz Rodríguez.....	167	Dirección general de Correos.	6 Mayo 1932.....	Primero	Jubilación de Juan Pinedo Alonso.
Maximino Núñez Capa.....	438	Justicia	11 Mayo 1932.....	Segundo	Idem de Domingo Saez Igelesias.
Francisco Sagües Olazaguirre.....	168	Instrucción pública.....	15 Mayo 1932.....	Primero	Defunción de Avelino Pérez Casanova.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Nicanor Contreras Escanilla.....	381	Gobernación	11 Mayo 1932.....	Segundo	Ascenso de Maximino Núñez Capa.
Pedro López Fernández.....	287	Hacienda	15 Mayo 1932.....	Primero	Idem de Francisco Sagües Olazaguirre. La vacante producida por ascenso de Pedro Núñez Rodríguez se cubre con un excedente que reintegra.
A PORTEROS TERCEROS					
Carlos Ortega López.....	1.308	Agricultura	15 Mayo 1932.....	Segundo	Jubilación de Isidoro de Miguel Hernández.
Carlos Pérez García.....	795	Instrucción pública.....	11 Mayo 1932.....	Primero	Ascenso de Nicanor Contreras Escanilla.
Emilio Ruiz Ruiz.....	1.311	Idem	15 Mayo 1932.....	Segundo	Idem de Pedro López Fernández. La vacante producida por defunción de Francisco García Vigil se cubre con un excedente que reintegra.
A PORTEROS CUARTOS					
José Faura Ramón.....	N. I.	Instrucción pública.....	16 Mayo 1932.....	Segundo	Excedencia de Claudio Rodríguez González.
Jacobo Sánchez Figueiras.....	896	Idem	25 Mayo 1932.....	Primero	Defunción de José García Estrada.
Bruno Padui López.....	N. I.	Trabajo	15 Mayo 1932.....	Segundo	Ascenso de Carlos Ortega López.
Domingo Marco Villalta.....	N. I.	Presidencia de la República.....	15 Mayo 1932.....	Amortización	Idem de Emilio Ruiz Ruiz. La vacante producida por defunción de Antonio Clemente Herrero se cubre con el reintegro de un excedente.

Madrid, 27 de Junio de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Después del tiempo transcurrido desde que fué reorganizado el Tribunal tutelar de Menores de Barcelona, con carácter interino, y vista la activa y eficaz actuación del mismo, se hace preciso dar a sus elementos directivos la estabilidad necesaria para el ulterior desenvolvimiento de la labor de dicho Tribunal.

Por ello y a propuesta de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de menores,

Este Ministerio ha acordado confirmar el nombramiento de D. Eugenio Cuello Calón, Presidente del Tribunal tutelar de Menores, de Barcelona, y nombrar a D. Mariano Iglesias y de Abadal Vicepresidente del mismo.

Lo que comunico a V. E. para que lo traslade a los interesados. Madrid, 28 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, con motivo de las oposiciones últimamente celebradas, que fueron convocadas por Decreto de 24 de Julio de 1931, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 21 del mismo mes y año,

Este Ministerio acuerda aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura por el orden con que en la misma figuran; expresándose a V. E. y demás Vocales que, bajo su presidencia formaron parte del Tribunal de oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su actuación por la rectitud, imparcialidad y celo que en el desempeño de la misión que les fué confiada han demostrado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Relación que se expresa.

Número 1.—D. Antonio Hoyuela del Campa

- 2.—D. Vicente Jorge Ochoa.
 - 3.—D. Benedicto Hernández Herrero.
 - 4.—D. Tomás Marco Garmendía.
 - 5.—D. José Beguiristain Eguilaz.
 - 6.—D. José Zambalamberrí Gayo.
 - 7.—D. José López Javierre.
 - 8.—D. Francisco Martos Avila.
 - 9.—D. Carlos Sanjuán Pineda.
 - 10.—D. Luis Alonso Luengo.
 - 11.—D. Luis de la Torre Arredondo.
 - 12.—D. Isidro Pérez Frade.
 - 13.—D. Jesús Riaño Goiri.
 - 14.—D. José Rodríguez Martín.
 - 15.—D. Ramón María Roca Sastre.
 - 16.—D. Fernando Hernández San Román.
 - 17.—D. Francisco Almendros Grañen.
 - 18.—D. Federico Leandro Martínez Núñez.
 - 19.—D. Ignacio Summers e Isern.
 - 20.—D. Rodrigo Vivar Téllez.
 - 21.—D. Luis García Royo.
 - 22.—D. Gervasio Méndez Fernández.
 - 23.—D. Jesús Luis Ponce de León Belloso.
 - 24.—D. Benito Martínez Montes.
 - 25.—D. Fernando Garralda Valcárcel.
 - 26.—D. Miguel Granados López.
 - 27.—D. Justo Martín Conde.
 - 28.—D. Gregorio Oliván García.
 - 29.—D. Federico Añibarro García.
 - 30.—D. José James Llamazares.
 - 31.—D. Conrado Pérez-Pedrero y Paláu.
 - 32.—D. Julio Murias Travieso.
 - 33.—D. Francisco Bermuy Barrios.
 - 34.—D. Manuel Alcaraz y de Reyna.
 - 35.—D. Salvador Viada López Puigcerver.
 - 36.—D. Manuel Núñez Torralbo.
 - 37.—D. Luis Coscolluela Arcarazo.
 - 38.—D. Fernando Capdevila de Guilherna.
 - 39.—D. Vicente Martínez Alhambra.
 - 40.—D. Rafael Bonmati Valero.
 - 41.—D. Gabriel Brusola de Aroca.
 - 42.—D. Rufino Caruana Navarrete.
 - 43.—D. Luis Pérez del Río y Valdepares.
 - 44.—D. Miguel Quijano Martínez.
 - 45.—D. José María Cabrera de Claver.
 - 46.—D. Aurelio Conejo Calatrava.
 - 47.—D. José Díaz Buisen.
 - 48.—D. Miguel Monfort Escuder.
 - 49.—D. Bernabé Herrero Zardoya.
 - 50.—D. Benito Pombo Somoza.
 - 51.—D. Rafael Salazar Bermúdez.
 - 52.—D. Pedro Revuelta y Gómez Platero.
 - 53.—D. Francisco Aguirre Gandarillas.
 - 54.—D. Luis Santiago Iglesias.
 - 55.—D. Manuel Macicior Reparaz.
 - 56.—D. Aurelio del Llano Garrido.
 - 57.—D. Francisco Prado y García del Prado.
 - 58.—D. Antonio Bayona de Corcuera.
 - 59.—D. César Aparicio y de Santiago.
 - 60.—D. Gabriel García Marco.
- Madrid, 29 de Junio de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Cuber Martínez,

Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena, vacante por promoción de D. Bernardino Hidalgo Cabanillas, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio, referente a creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Cañizar de Amaya, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente con dicho nombre, al segregarse del de San Felices, se ha acreditado la expresa constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado de dicha clase:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Cañizar de Amaya de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos legales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de Amaya.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio al día que V. E.

añale para que empiece a funcionar el mencionado Juzgado.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Junio de 1931 (D. O. núm. 137), que prohibía la pesca con cerco (traíña) en la provincia marítima de Málaga por el plazo de un año y que al mismo tiempo ordenaba que por las Juntas de pesca de la provincia se propusiera la reglamentación a que debía sujetarse la pesca con dicho arte durante el año siguiente (16 de Junio de 1932 a 16 de Junio de 1933); teniendo en cuenta que las referidas Juntas provinciales y locales han sido disueltas por Decreto ministerial de 2 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 231), siendo las Juntas regionales las que han de estudiar y proponer la reglamentación de la pesca en cada zona, y por otra parte, atendiendo a las frecuentes quejas de los armadores de sardinales y jábegas sobre los perjuicios que les ocasionan los pescadores forasteros que emplean el arte de cerco (traíña),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda subsistente la prohibición de pescar con cerco (traíña) en la provincia de Málaga hasta que sea puesta en vigor la reglamentación que del empleo de dicho arte proponga la Junta regional submediterránea.

Madrid, 18 de Junio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan García Tamayo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros desde Prado del Rey a Jerez de la Frontera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes

de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 536,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 44,63 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan García Tamayo, concesionario de la línea de autos desde Prado del Rey a Jerez de la Frontera, para que, a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Rosas Solé, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Santa Eulalia de Ronsana a Granollers, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 350,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 29,19 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Rosas Solé, concesionario de la línea de autos de Santa Eulalia de Ronsana a Granollers, para que, a partir de 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre, devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan de la Torre Gámiz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Huelma a Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 236,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 19,70 pesetas:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañía y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan de la Torre Gámiz, concesionario de la línea de autos de Huelma a Jaén, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figu-

ran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Estella (Navarra),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia, que reúne las condiciones prescriptas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Estella, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D. Fernando Martínez Vallejo, vecino de La Almunia de Doña Godina, fechadas en 18 de Diciembre de 1931 y 15 de Mayo de 1932, comunicando, en la primera, haber transferido su fábrica de alcohol desnaturalizado, de Morata de Jalón, a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa), e interesando en la segunda se den las órdenes oportunas para que la Administración de Rentas públicas, de Zaragoza, autorice el traspaso de la fábrica en cuestión, ya que a juicio del exponente se han cumplido cuantos requisitos exige el vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Resultando que reclamado informe de la Administración de Rentas públicas, de Zaragoza, esta dependencia hace constar que con fecha 15 de Abril último se recibió en la repetida oficina un escrito firmado por D. Fernando Martínez Vallejo, fabricante de alcohol desnaturalizado, en Morata de Jalón, y por D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa), en cuyo documento exponía el primero de dichos interesados, que

cedía al segundo todos sus derechos y acciones que como fabricante de alcohol desnaturalizado tenía en dicha industria, comprometiéndose el segundo a cumplir todos los requisitos exigidos por el vigente Reglamento de la Renta del alcohol; que al escrito en cuestión se acompañaron los planos de la fábrica y las declaraciones juradas, firmados por D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, como fabricante y dueño de los aparatos, acompañándose asimismo factura del constructor de los mismos; que D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios hizo el depósito de 25.000 pesetas que exige para esta clase de fábricas el artículo 61 del texto legal de referencia; y que, tanto los planos como los demás documentos reseñados, fueron remitidos a informe del Inspector de alcoholes de la demarcación, que lo emitió en sentido favorable, por lo que la Administración de Rentas públicas de que se trata no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Y considerando que de lo expuesto se deduce que en el presente caso han quedado cumplidos cuantos requisitos se previenen sobre el particular en el vigente Reglamento de la Renta del alcohol, por lo que procede autorizar el traspaso de la fábrica de alcohol desnaturalizado de D. Fernando Martínez Vallejo, de Morata de Jalón, a don Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que se considere transferida a don Miguel Cortabarría Ruiz Palacios la autorización que por Orden de fecha 12 de Enero último fué concedida a D. Fernando Martínez Vallejo, para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que este último poseía en Morata de Jalón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Julio la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último, para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos, siempre que su

cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 10 del Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, firmado en Roma el 15 de Marzo de 1932, que dice que ningún derecho interior percibido por cuenta del Estado, de las Autoridades locales o de las Corporaciones que grave actualmente o en el porvenir la producción, fabricación o consumo de un producto cualquiera en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, podrá ser, por cualquier motivo, más elevado o más oneroso para los productos originarios o procedentes del territorio del otro que para los productos similares indígenas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que los productos a que se refiere el artículo 199 de la ley del Timbre, de procedencia italiana, importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 6.º del Arreglo entre España y Francia, firmado en París el 23 de Octubre de 1931, que dice que los productos y especialidades farmacéuticos franceses importados en España estarán sujetos a los mismos derechos, impuestos y cargas y Reglamentos que los productos farmacéuticos españoles:

En compensación, el Gobierno francés se obliga a conceder a España, a título de reciprocidad, los beneficios previstos por la Ley de 19 de Abril de 1923 y estipulado en el párrafo segundo del artículo 316 del Arancel de Aduanas francés.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que los productos y especialidades farmacéuticos franceses importados en España se sujetarán, por lo que se refiere al timbre, a las mismas reglas que la Ley

que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Marzo del corriente año ha sido señalado hasta 1.º de Julio próximo el plazo de presentación de solicitudes para la exención del recargo sobre el canon de superficie de minas establecido en el artículo 22 de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo del corriente año; y habiendo solicitado varias entidades mineras la prórroga del expresado plazo con el fin de recopilar los antecedentes reglamentarios precisos para la justificación de su demanda, y no existiendo inconveniente alguno para acceder a tal pretensión,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta 1.º de Agosto próximo el plazo durante el cual podrán los concesionarios de minas presentar las referidas solicitudes de exención en las mismas condiciones señaladas en la Orden ministerial aludida al principio.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Baleares se ha dirigido una instancia a este Ministerio solicitando la autorización necesaria para que por el Instituto provincial de Higiene se den los cursillos que establece el Real decreto de 16 de Mayo de 1930 para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Son perfectamente atendibles y dignas de tenerse en cuenta las razones que se aducen en la citada instancia, fundadas en las considerables dificultades e inconvenientes de todo orden que a los Médicos y a los alumnos de sexto año de la Facultad de Medicina, interesados, que residen en aquellas islas, ofrece su traslado a las capitales de Distrito universitario para realizar los cursillos de referencia, dada su posición geográfica y la distancia que

les separa del territorio peninsular.

En virtud de lo expuesto y hallándose en idénticas circunstancias, por la analogía de su situación geográfica, los Médicos y expresados alumnos residentes en el archipiélago canario,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a los Institutos provinciales de Higiene de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife para dar los cursillos que determina el Real decreto de 16 de Mayo de 1930.

2.º Que los citados cursillos han de ajustarse, en cuanto a su organización y materias que han de ser objeto de enseñanza en los mismos, a las normas y programa aprobados por Circular de la Dirección general de Sanidad, de fecha 22 de Mayo de 1930; y

3.º Que a la terminación de los cursillos de referencia sean examinados los alumnos de los mismos, expidiéndose por los Directores de los Centros expresados el oportuno certificado de asistencia, en el cual se hará constar la aptitud de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASQUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de Aeronáutica civil, motivado por la invitación hecha al Ministerio de Estado por la Comisión Internacional de Navegación Aérea, en la que se interesa del Estado español la asistencia de un técnico radiotelegrafista de Aeronáutica a una reunión extraordinaria que tendrá lugar en París del 5 al 9 de Julio del presente año, con el fin de estudiar de antemano y conjuntamente las cuestiones relativas a navegación aérea que habrán de ser tratadas en la Conferencia Radiotelegráfica Internacional, que tendrá lugar en Madrid en Septiembre de 1932,

He tenido a bien designar para el desempeño de la citada Comisión a don Carlos de Bordóns y Gómez, Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Aeronáutica civil, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en los viajes que efectúe en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de pesetas 3.327,18 (tres mil trescientas veintisiete pesetas dieciocho céntimos), con cargo al capítulo adicional segundo, artículo 5.º, concepto segundo de la Sección 17 del vigente

Presupuesto de gastos, procediéndose a la expedición del oportuno mandamiento de pago, a justificar, a nombre del Jefe citado, por el importe del presupuesto aprobado y con la aplicación que igualmente se indica.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señores Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casahabitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot, para la construcción por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Pura Fabiana Alvarez ha interesado en distintas fechas se le concediera derecho a ser nombrada Maestra en propiedad por el sexto turno, de los señalados en el vigente Estatuto. Le fueron desestimadas las instancias que formuló en 8 y 26 de Octubre y 21 de Diciembre último, y contra lo resuelto incoo recurso.

Alega que cuenta con servicios interinos anteriores al Decreto de 13 de Febrero de 1919, y que por el hecho de encontrarse en América, no le fué posible acogerse a los beneficios del mismo y poder, en su consecuencia, figurar en las listas que con arreglo al mismo se formaron.

El Negociado y Sección hacen constar que si bien la recurrente prestó dos meses y dieciséis días de servicios interinos el año 1912, y que a la fecha de la formación de las listas con derecho a propiedad se hallaba en América, es lo cierto que el Estatuto vigente prohíbe terminantemente la ampliación de las mencionadas listas, por lo que se estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

Examinado el expediente a que hace referencia el anterior extracto, y teniendo en cuenta que la recurrente no solicitó por las causas que señala (encontrarse residiendo en América), su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a obtener plazas en el Escalafón del Magisterio, por el sexto turno; teniendo en cuenta también que el artículo 66 del Estatuto vigente prohíbe nuevas inclusiones ni ampliaciones en las referidas listas,

Este Consejo propone se deniegue la petición de la Maestra doña Pura Fabiana Alvarez.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la plaza de Catedrático numerario de Lengua Inglesa, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, al que está también anunciado la provisión de la plaza de

igual disciplina, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas; de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plaza de Catedrático numerario de Lengua Inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para ser provista al turno de oposición entre Auxiliares, quedando agregada a las oposiciones que han de celebrarse para proveer la Cátedra de igual asignatura, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid le ha presentado D. Francisco Carrillo Guerrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de Junio de 1923, que modifica el artículo 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid a D. Eladio García Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 368, interpuesto por el arrendatario D. José Manuel Fernández Menéndez, contra providencia de Juez de primera instancia de Avilés.

en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 369, interpuesto por el arrendatario D. José Manuel García Oviés, contra providencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 372, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Díaz Valle, contra providencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante el recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 374, interpuesto por el arrendatario D. Rafael Menéndez Rodríguez, contra providencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 375, interpuesto por el arrendatario D. Juan Alvarez González, contra providencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 377, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Fernández Oviés, contra providencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 550, interpuesto por el arrendatario D. Cándido Merino López, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Protasio Santiago y D. Enrique Camilo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez en el sentido de elevar la rebaja al 35 por 100, teniendo en cuenta el haber caído un pedrisco en la finca.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1364, interpuesto por los arrendatarios D. Valero Palacios y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite, en expediente con doña Pilar Loscertales y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia en el sentido de reducir la renta un 10 por 100, teniendo en cuenta que los subarrendatarios no solicitaron rebaja de ninguna clase, y que el arrendatario vive a 215 kilómetros de la finca que dice cultivar.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas número 414, interpuesto por la arrendataria doña Manuela Gutiérrez y García, contra providencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Julián Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia recurrida y devolver este expediente a su origen para que, previos los trámites oportunos, tenga lugar el juicio de revisión solicitado.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 415, interpuesto por el

arrendatario D. José Rodríguez Alvarez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la resolución recurrida, porque el hecho de tener pagada la renta no se estima razón suficiente para denegar la revisión, por lo que debe devolverse el expediente al Juzgado para que resuelva sobre el fondo.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 433, interpuesto por el propietario D. Manuel Romero de la Bandera, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Málaga (distrito de la Merced), en expediente con don Alonso Martín Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez, declarando en su lugar que no procede la revisión solicitada.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 441, interpuesto por la propietaria doña Teresa Cancio y Menéndez de Luarca, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con doña Faustina Rico Murias.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 442, interpuesto por la propietaria doña Teresa Canco y Menéndez de Luarca, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Antonio García y García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 549, interpuesto por el arrendatario D. Isaac Ballesteros Bodego, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Emilio José Prieto y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 558, interpuesto por el arrendatario D. Juan Manuel Cañete León, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, en expediente con doña Paz Valdelomar Aguilar Tablada.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 560, interpuesto por el arrendatario D. Matías Sánchez Peral, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Andújar, en expediente con D. Ramón Salido Cortés.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia en el sentido de rebajar la renta en un 45 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 571, interpuesto por el arrendatario D. Gonzalo Ausio Crespo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente con D. Rafael Sanz Noguez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez en el sentido de rebajar la renta en un 45 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Posadas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 572, interpuesto por el arrendatario D. Anselmo López Leiva, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. José Morente del Castillo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 573, interpuesto por el arrendatario D. José Poras Mesa, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Olvera, en expediente con D. Diego Cabeza Reviriego.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olvera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 574, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Varillas Esteban, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con doña Angela Plaza Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 575, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Pares Bosch, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez en el sentido de rebajar la renta en un 25 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 577, interpuesto por el arrendatario D. José Vallespín Daris, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Zaragoza (distrito del Pilar), en expediente con D. Eugenio Berna Manero.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 579, interpuesto por el arrendatario D. Gerardo Echevarría Arteche, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Euzancho, de Bilbao, en expediente con D. Antonio Butrón Astuy.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de La Casaca, de Bilbao.

Visto el recurso de revisión de rentas número 588, interpuesto por los arrendatarios D. Juan Meigar Rueda y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Ana María Borrego Serna.

arrendatario D. Daniel Morenate Sola, contra sentencia del Juzgado de Primera instancia de Baza, en expediente con D. Juan Pedro Requena Martínez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez en el sentido de llevar la rebaja al 25 por 100.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 588, interpuesto por los arrendatarios D. Juan Meigar Rueda y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con doña Ana María Borrego Serna.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Fraternidad Obrera Agrícola, de Medellín (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sociedad peticionaria y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos

por la Sociedad de Obreros Agricultores de Sierra de Fuentes (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Federación Obrera de Trabajadores de la Tierra de Villar del Pedroso (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización en la GACETA DE MADRID y trasladada al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Creación y Vida de Asquerosa, anejo de Pinos-Puente (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación co-

lectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra, de Espeluy (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cervatos de la Cueva (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA

DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad "Unión Agraria", de Monterrabio de la Serena (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos remitidos,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Nava de Sotrobal (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar tales contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión Social, de Villasequilla (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos remitidos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Defensa, de Macaraque (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Negrilla de Palencia (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presenta-

dos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios (Sección Filial) de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización en la GACETA DE MADRID y trasladada al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios de Machacón (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo

y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de labores de Almagro (Ciudad Real) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la filial de la Sociedad de resistencia de Obreros Agrícolas de Jacevilla (Alicante) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización en la GACETA DE MADRID y trasladada al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en la Ley de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicada esta aprobación y autorización en la GACETA DE MADRID y trasladada al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Delegados provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de diez días siguientes a esta publicación,

los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de 114 plazas de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas debe-

rán ser españoles, mayores de veintidós años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Auxiliares de Delegaciones del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal

antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de ochenta y dos plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintidós años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirante a Inspectores provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse se resolverá por acuerdo del Tribunal, sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de 160 plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo de las industrias en general, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores auxiliares de Trabajo deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el artículo 82 del Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie a concurso la provisión de 24 plazas de Inspectores auxiliares para la inspección del trabajo en las minas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y ser propuestos por una Asociación profesional de este grupo industrial. Habrán de demostrar, además, conocimientos ele-

mentales de la legislación sobre Policía minera y de los Reglamentos de Inspección de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificados que acrediten el tiempo durante el cual han trabajado en explotaciones mineras, determinando la clase de éstas.

4.º Escrito autorizado por el Presidente y el Secretario de una Asociación profesional del grupo industrial minero, en que se proponga al aspirante para que sea admitido al concurso.

5.º Todos los demás documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos o circunstancias especiales que puedan ser tenidas en cuenta.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la GACETA DE MADRID se anunciará también el día en que los concursantes hayan de demostrar, mediante un examen ante Tribunal que se designará oportunamente, los conocimientos elementales que han de poseer sobre legislación de Policía minera y Reglamentos de Inspección del Trabajo.

Los aspirantes serán examinados por orden riguroso alfabético de apellidos, debiendo asistir puntualmente al acto del examen para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión, que será declarada a la media hora de haber incurrido en fsl-

ta el aspirante, salvo en caso de imposibilidad material de asistencia debidamente justificada ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión del examen por plazo que no exceda de tres días.

El Tribunal, entre los concursantes que en el examen demuestren los conocimientos exigidos y teniendo en cuenta los méritos, servicios y circunstancias especiales acreditados, designará a los 24 que habrán de cubrir las plazas de referencia.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable, a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 27 del corriente, en lo que se refiere a las representaciones de las dos Secciones de Matronas del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que quede dicha Orden rectificada de la manera siguiente:

Sección Industrial de Comadronas de Sociedades.

Vocales patronos efectivos: D. Angel Sáinz, D. Santiago Risueño de Medrano y D. Luis Vic Ballartas.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Núñez, D. Manuel Aguirre Martos y D. Luis Real Arias.

Vocales obreras efectivas: Doña Africa Biencinto Mendía, doña Rosa Mora Fernández y doña Antonia Valero de Luis.

Vocales obreras suplentes: Doña Elvira de Castro y Corrales, doña Ma-

ría Luisa Abajo e Inés y doña Dionisia J. Rozas García.

Sección Mutua de Comadronas de Sociedades.

Vocales patronos efectivos: D. Blas Ortubia Jelvi, D. Miguel Casas Martínez y D. Juan Camba Ruibal.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Pérez Infante, D. Jesús María Arnáiz González y D. Manuel Calvo Marrón.

Vocales obreras efectivas: Doña María de la Purificación de la Aldea y Ruiz de Castañeda, doña María Suárez Parrondo y doña Pilar Montes Villanueva.

Vocales obreras suplentes: Doña María Serrano González, doña Emilia Mateos Peñalba y doña Margarita Gatell Andújar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Departamento, relativa al nombramiento de Vocales del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Jato Pérez, D. José Calvo Sanz, D. José López Penelas, D. José Vila, don Dositeo Paz Morandeira, D. Bernardo García Palmeiro y D. Eugenio Rodríguez Brassa.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Barreiro, D. Generoso Prieto, don Manuel Rodríguez Ozores, D. Eduardo Rodríguez Folgueira, D. Benjamín Casal Trincado, D. Ramón Seijas Cabanas y D. Antonio Fernández Graña.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Huertas Pérez, D. Angel González, D. Pedro Rodríguez Seijas, D. José López López, D. Serafín Castiñeiras, D. Ramón Rocamonde González y don José López Núñez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Vázquez Pérez, D. Pablo Marrondo, D. Manuel Feijó Bolaño, D. Arsenio Cedrón Cortón, D. Manuel Castro Vilar, D. Jesús López Neira y D. Manuel Lamela Pinín.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República actúa en los presentes momentos con la intensidad apropiada a la labor constructiva que exige ineludiblemente la esencia del nuevo régimen. Constanteramente se dictan disposiciones bajo la forma de órdenes, decretos y leyes sancionadas por las Cortes Constituyentes, que crean una nueva estructura legislativa fundamentada en sólidos principios de justicia distributiva y eficacia económica adecuadas al momento de crisis de estos factores por que pasan los pueblos en el mundo entero.

Interesa mucho, por razón de esta magna labor de renovación de los derechos y deberes individuales y colectivos que el Gobierno está desarrollando, el perfecto conocimiento por parte de los ciudadanos y personas jurídicas, de cuánto se legisla, cómo se legisla y el fin que se persigue con esta legislación.

Mas este conocimiento no se logra por los métodos ordinarios que la publicación de los organismos oficiales tienen hoy a su alcance. Se precisa, atendiendo a las modernas corrientes de difusión, de las que no se puede prescindir hoy en ninguna empresa, ni aun cuando ésta sea de carácter estatal, que se extienda en cantidad y calidad la propaganda a fin de que sea de positivos resultados, sin perjuicio de la honestidad de los medios y forma que para ello se utilicen.

Y esto requiere, si se ha de resolver el problema con una objetividad en consonancia con las modalidades actuales de los pueblos y de los ciudadanos que los integran, el trabajo concienzudo de un organismo que se dedique con especialización adecuada a la confección de un plan de propaganda dotado de orientación fija y determinada.

En consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que dependiendo directamente de él, pero como servicio subordinado al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, crear una Sección destinada al estudio y realización de la propaganda de la obra de la República, con la denominación de "Oficina de propaganda de la Obra de la República"; y

Encomendar al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, la reglamentación y funcionamiento de este nuevo servicio, cuya propuesta elevará y someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposición adicional.

Con el fin de estudiar la naturaleza y desarrollo de la publicidad y propaganda en el extranjero, este Ministerio designará la persona que realice dichos estudios en los países de Italia, Alemania y Francia, debiendo librarse la cantidad necesaria para atender a los gastos de locomoción y dietas originados a tal efecto, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por la Unión Nacional de Industrias de Colores, Pinturas y Barnices, y teniendo en cuenta los preceptos legales sobre Ferias y Exposiciones y los dictámenes de las Secciones de Propaganda y Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de la Dirección general de Industria,

Se declara oficial el segundo Congreso Nacional de las Industrias de la Pintura y afines, con sus anejos el Museo Arancelario y la Exposición Internacional de Primeras materias y Maquinaria.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente, Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan. Madrid, 25 de Junio de 1932.

F. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.194.—Expedido a favor de D. Timoteo Rojas, de Madrid. Como productor de efectos militares de cuero y uniformes civiles y militares.

1.195.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de Sevilla. Ácidos sulfúrico, nítrico y muriático y superfosfatos de cal.

1.196.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de La Coruña. Ácidos sulfúrico y nítrico y superfosfatos.

1.197.—D. Juan Castaño Catalá, de Valencia. Carpintería en general.

1.198.—D. Leopoldo Yustas González, de Madrid. Gorras para militar y para paisano.

1.199.—"M. Fenwick", S. A., de Barcelona. Carretillas eléctricas.

1.200.—"Hijos de Francisco Sans", de Barcelona. Toda clase de artículos de goma.

1.201.—Señora Viuda de J. Tió Riera, de Barcelona. Somniers metálicos.

1.202.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de Lérida. Ácidos sulfúrico y nítrico, superfosfatos y sulfuro de carbono.

1.203.—D. José Tellería, de Anzuola (Guipúzcoa). Curtidos y guarnicionería.

1.204.—"La Hispanosuiza, S. A.", de Barcelona. Automóviles de turismo e industriales y motores de aviación.

1.205.—"Hispano Olivetti, S. A.", de Barcelona. Máquinas de escribir.

1.206.—"S. A. Cros", de Barcelona, fábrica de Barcelona. Aceite de linaza, pinturas, esmaltes y barnices.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Sres. Klauger y Kirchhof, Director técnico y Apoderado, respectivamente, de la S. A. Siemens Industria Eléctrica, domiciliada en Madrid, Barquillo, 28, solicitando la aprobación del contador de agua "Protos V", fabricación de la citada Sociedad:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de contadores, las que dieron como resultado:

Impermeabilidad.

Para saber si el contador resiste o no la presión de agua sin fuga, sometióse durante una hora a una presión de 15 atmósferas, no observándose fuga ninguna de agua.

El contador con el que se hicieron los ensayos fué:

NUMERO	CALIBRE
2258466	13 mm.

Rendimiento.

Para conocer la cantidad de agua que puede dar el contador durante una

hora se dejó pasar durante dicho tiempo, con la llave abierta, siendo los rendimientos los siguientes:

PRESION	DIAMETRO		RENDIMIENTO
	DEL CONTADOR	RACOR	
30 m.	13 mm.	7 mm.	1,7 m ³ .
30 m.	13 mm.	10 mm.	2,1 m ³ .
30 m.	13 mm.	13 mm.	3,0 m ³ .

Sensibilidad.

Esta prueba tiene por objeto el saber el gasto menor a que funciona el contador, es decir, con el consumo en litros que arranca el contador. Se emplearon diferentes cánulas aforadoras, y el resultado fué el siguiente:

PRESION	LITROS POR HORA	ARRANQUE
2 m.	8	Perfecto.

Exactitud.

Para esta prueba cuyo objeto es conocer si los contadores registran exactamente el agua correspondiente a diferentes gastos se hicieron pruebas a los gastos de 100 por 100, 50 por 100 y 25 por 100 de rendimiento, y los errores determinados estuvieron dentro del 5 por 100 en más o en menos, que determinan las Instrucciones reglamentarias.

El resultado fué el siguiente:

Presión.	Litros		Indicación	Error %
	por hora.	Medida directa.		
30	100 %	100	100	00
30	50 %	100	100,5	+0,5
30	25 %	100	102	+2,0

Resultando que el contador "Protos V", de calibre 13 mm., es aplicable para racores de 7 y 10 mm.:

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron resultados positivos dentro de los límites marcados en las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que respecto al particular prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua "Protos V", cuya marca registrada es una S y una H entrelazadas en sus calibres 13, 15 y 20 mm.

2.º Que se devuelva a Siemens, In-

dustria Eléctrica, S. A., como petionario de la aprobación, un ejemplar de las memorias y planos en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución para conocimiento general, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Protos V", constarán:

a) De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

b) De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

c) De cánulas aforadoras de dos litros de gastos por hora a 15 litros de gastos también por hora.

d) De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

e) Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

f) Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Ingenieros, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, se seguirán las demás operaciones, si no lo desechará para ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione

a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, y que no hayan sufrido comprobación en el Laboratorio, serán las mismas antes expresadas con la presión del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Ingeniero en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, o dificultades de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones, de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos se colocarán en el alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas, quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1919-20.

A LAS CORTES

Sometidas las cuentas generales de las Posesiones españolas del Africa occidental al mismo régimen de examen y comprobación que las del Estado por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el 29 del Reglamento de la Administración económica de dichas Posesiones de 14 de Julio de 1902, la Dirección general de Marruecos y Colonias, de Orden comunicada del señor Presidente del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, rindió a este Tribunal la correspondiente al año económico de 1919-20 resumen de las 84 cuentas de Tesorería, Rentas y Gastos públicos de dicho año y trimestre de ampliación formalizadas por la Sec-

ción Colonial y por la Administración de la Colonia de Fernando Poo, que mediante los correspondientes resúmenes por secciones, capítulos y artículos de ingresos y gastos autorizados por las leyes económicas y disposiciones ministeriales dictadas al efecto, ha sido examinada y comprobada, y de cuyo resultado el Tribunal de Cuentas de la República dictó Declaración el 12 de Mayo último, expidiendo certificación de la misma.

La cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental a que esta Memoria se refiere la forman:

Una cuenta de Tesorería que comprende las existencias en las Cajas de la Sección Colonial y Administración de la Colonia el 1.º de Abril de 1919, los ingresos y los pagos por valores y obligaciones, presupuestos y por reintegros en disminución de los gastos y devoluciones de ingresos indebidos procedentes del trimestre de ampliación del ejercicio anterior y del año de la cuenta 1919-20, incluidos los pagos por cuenta del presupuesto extra-

ordinario y las operaciones del Tesoro para fijar las existencias en las mismas Cajas el 31 de Marzo de 1920, complementada la parte de operaciones del Tesoro con los correspondientes estados de Deudores, Acreedores y Movimiento de fondos que las justifican.

Y de una liquidación definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos, en cuya primera parte, ingresos, constan los recursos calculados, los reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida en el año de la cuenta y trimestre de ampliación, y en la segunda, gastos, los créditos concedidos, las obligaciones contraídas y pagos ejecutados en igual período de tiempo, ambas partes, resumidas en un estado de resultados que, previas las oportunas comparaciones, demuestra que el presupuesto del ejercicio se liquidó con un exceso de los ingresos sobre los pagos realizados.

Acompaña a esta liquidación el estado demostrativo de las alteraciones que han sufridos los créditos presu-

puestos y la copia de las disposiciones que las autorizaran, y finalmente, las cuentas de Rentas y Gastos públicos en que se desarrolla la liquidación.

Las operaciones del presupuesto extraordinario se liquidan separadamente del ordinario para no alterar los resultados de éste, figurando a continuación de él los créditos comprendidos procedentes del ejercicio anterior con los aumentos autorizados, las obligaciones liquidadas y satisfechas por cuenta de los mismos y los créditos sobrantes que se transfieren al ejercicio siguiente.

CUENTA GENERAL DE TESORERÍA

Como queda dicho, en esta cuenta se reflejan totalizadas las operaciones de contabilidad verificadas dentro del año económico que comienza en 1.º de Abril de 1919 y termina en 31 de Marzo de 1920, cuyos resultados son los siguientes:

DEBE	Pesetas
Existencias en las Cajas el 1.º de Abril de 1919	2.548.951,66
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
Ejercicio trimestral de 1919 en ampliación	49.364,40
Año económico de 1919-20.....	3.432.322,35
	3.481.688,75
<i>Reintegros en disminución de los gastos.</i>	
Ejercicio trimestral de 1919 en ampliación	653,25
Año económico de 1919-20.....	1.908,47
	2.561,72
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores: Entregas a justificar	97.456,27
Anticipos a reintegrar.....	1.217.893,94
Acreedores: Depósitos recibidos	437.843,99
Movimiento de fondos.....	4.759.155,67
	6.512.349,87
SUMA EL DEBE.....	12.545.550,00
HABER	
<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>	
Ejercicio trimestral de 1919 en ampliación	164.160,92
Año económico de 1919-20.....	2.804.353,90
Presupuesto extraordinario.....	91.266,28
	3.060.081,10
<i>Devolución de ingresos indebidos.</i>	
Año económico de 1919-20.....	705,43
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores: Entregas a justificar	134.980,60
Anticipos a reintegrar.....	1.574.320,51
Movimiento de fondos.....	5.123.034,25
	6.832.335,36
Existencias en las Cajas el 31 de Marzo de 1920	2.652.428,11
SUMA IGUAL AL DEBE.....	12.545.550,00

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

La Ley de 21 de Diciembre de 1918 estableció el año económico para el ejercicio de los Presupuestos generales del Estado de 1.º de Abril a 31 de Marzo siguiente, autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos durante el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1919 y consideró autorizados por dezavas partes los créditos para satisfacer los servicios, y la Ley de 14 de Agosto de 1919, que como en la anterior se hicieron extensivos sus preceptos a las Posesiones españolas del Africa Occidental, prorrogó la vigencia de los Presupuestos del año 1918 hasta 31 de Diciembre de 1919 y hasta 31 de Marzo de 1920, por no haber votado las Cortes otros nuevos antes de la primera de estas fechas. Teniendo en cuenta estas disposiciones y los Reales decretos de 5 de Abril, 5 de Mayo, 5 de Junio y 29 de Agosto de 1919, que en cumplimiento de aquellas disposiciones fijaron los créditos para los gastos mensuales, los tres primeros, y para el resto del año económico, el último, la liquidación definitiva se desarrolla en la siguiente forma:

INGRESOS	Pesetas
Los autorizados por las referidas leyes suman, que con el aumento de la subvención consignada en la Sección 11.ª del Presupuesto de la Península, con aplicación al pago de las diferencias de sueldos del personal administrativo y facultativo de la Sección Colonial como consecuencia de la reorganización de plantillas verificada por Real decreto de 27 de Noviembre de 1919, importante	3.499.238,38
elevan la cifra presupuesta a.....	3.510.905,04
En el curso de la cuenta se han reconocido, liquidado y recaudado ingresos por:	
Contribución territorial.....	227.688,67
Contribución industrial.....	75.421,24
Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	28.998,70
Renta de Aduanas.....	430.467,99
Efectos timbrados.....	66.466,27
Inscripción de contratos de trabajadores	33.888,69
Venta de medicinas en los hospitales	5.501,70
Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos.....	53.313,00
Productos de propiedades y derechos del Estado.....	50.448,25
Producto del <i>Boletín Oficial</i>	2.562,00

	Pesetas.
Ingresos eventuales.....	83.090,32
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel.....	89.036,95
Producto de la explotación de la estación radiotelegráfica de Santa Isabel.....	2.696,20
Subvención de la Metrópoli.....	2.370.405,04
	3.519.985,02

Lo que acusa un exceso de la recaudación obtenida sobre los ingresos calculados de..... **9.079,98**

GASTOS

Los créditos concedidos por las leyes y decretos de que se ha hecho mérito suman... **3.223.061,28**

A esta cifra fueron anuentes las siguientes:

El importe de las ampliaciones autorizadas por consecuencia de la reorganización de plantillas del personal administrativo y facultativo de la Sección Colonial verificada por Real decreto de 27 de Noviembre de 1919, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º de la Ley de 14 de Agosto anterior. En la Sección 5.ª, capítulo 10, artículos 1.º y 2.º, el importe de las ampliaciones de créditos autorizados por Real decreto de 29 de Marzo de 1920 para compras de medicinas y asignación para estancias de europeos e indígenas en el hospital.....	17.130,41
En la Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículos 2.º y 3.º, las cantidades de que se ha dispuesto de los superávit de presupuestos anteriores para ampliar el crédito de obras públicas con arreglo al artículo 6.º de la ley de Presupuestos.....	23.000,00
	419.107,53
SUMAN.....	3.682.299,22

Y es bajo en la misma Sección y capítulo, artículo 2.º, el importe de la parte del crédito para "Material de Obras públicas", "Obras nuevas", de que se ha dispuesto para las atenciones del presupuesto extraordinario para obras y servicios públicos, autorizado por el art. 5.º de la misma ley..... **91.266,28**

Quedando créditos que sirven de base por la liquidación, por un importe de..... **3.591.032,94**

Por cuenta de estos créditos se han reconocido, liquidado y satisfecho obligaciones por gastos de las siguientes Secciones:

Sección Colonial.....	198.510,06
Gobierno general.....	140.219,23
Gracia y Justicia.....	116.573,80
Guerra y Marina.....	633.594,03
Gobernación.....	540.121,74
Instrucción pública.....	96.444,81
Fomento.....	841.951,56
Hacienda.....	143.521,81
Sahara Occidental.....	33.206,02
Gastos generales comunes a la	

	Pesetas.
Administración Central y Colonial.....	439.016,18
	3.183.159,24
Excediendo los créditos presupuestos a los gastos satisfechos.....	407.873,70

RESULTADOS

Los ingresos reconocidos, liquidados y realizados en el año económico 1919-20 y su ampliación, ascendieron a.....	3.519.985,02
Las obligaciones reconocidas y liquidadas y pagos ejecutados suman.....	3.183.159,24
Exceden, por tanto, los ingresos realizados a los gastos satisfechos.....	336.825,78

Comparado el resultado que ofrece el Presupuesto con el de su ajuste definitivo, se observa:

Que las evaluaciones primitivas acusan un exceso de los gastos sobre los ingresos de.....	80.127,90
Que resulta modificado al liquidar definitivamente el Presupuesto:	
Por el exceso de los ingresos realizados, importante.....	9.079,98
Y por el de los créditos presupuestos sobre las obligaciones satisfechas.....	407.873,70
	416.953,68
Dando por resultado el exceso antes mencionado de los ingresos sobre los gastos liquidados por la suma de.....	336.825,78

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Los créditos remanentes del ejercicio anterior sumaban.....	723.546,57
Por virtud de la autorización contenida en el artículo 5.º de la ley de Presupuestos, se aumentó el crédito del capítulo 1.º, art. único, "Personal facultativo", en la parte anulada en el capítulo 3.º, art. 2.º de la Sección 7.ª del Presupuesto ordinario, en.....	1.033,29
Y el del capítulo 2.º, art. 1.º, "Material", Isla de Fernando Poo, Muelle metálico y demás servicios del puerto de Santa Isabel, en.....	86.632,99
Elevándose los créditos a.....	814.812,85
Por cuenta de estos créditos se han reconocido, liquidado y satisfecho.....	91.266,28
Y pasan al Presupuesto inmediato créditos por.....	723.546,57

Es cuanto el Tribunal Pleno, con dictamen de conformidad de su Fiscal, tiene el honor de elevar al superior conocimiento de las Cortes.

Madrid, 10 de Junio de 1932.—Pedro Gómez Chaix, Presidente.—Antonio González Cedrón.—Alberto López Selva. Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Habiéndose anunciado oposición para cubrir cinco plazas de Taquígrafos, vacantes en el Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a las condiciones fijadas en la convocatoria,

aparecida en la GACETA DE MADRID del 31 de Mayo de 1932, con fecha 20 de Junio actual, según acta levantada a las veinte horas de dicha fecha, se han presentado las instancias que a continuación se citan, por riguroso orden de presentación, solicitando tomar parte en la citada oposición:

Angulo y Esteban (María del Pilar).
Güemes Rodríguez (Julia).
Sánchez Hernández (María del Rosario).
Caballero Pérez (Analia).
Gil Gimeno (María del Carmen).

Criado de la Torre (Francisco).
Prast Tío (Antonio).
Itueda Nonide (María del Milagro).
Robredo Sánchez (Juan José).
Pérez Bodega (Rosendo Julián).
Villegas Pérez (Juan Francisco).
Matilla Fernández (Manuela).
Gascón Sierra (José Ramón).
Fueron admitidas condicionalmente, por faltar los documentos exigidos y que se especifican en los expedientes de los respectivos solicitantes, las siguientes instancias, que no tendrán validez si antes de la fecha del examen no han

completado su documentación los interesados:

Villar Santonja (Luisa).
 Vevia Romero (Francisco).
 Jiménez Berfel (Carlos).
 López Lafitte (Manuel).

El Tribunal examinador estará compuesto por los señores siguientes:
 Presidente, Excmo. Sr. D. Enrique R. Ramos.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Rafael Calleja.
 Vocales: D. Ricardo de Jaspe y Santomá.

D. Angel Bárcenas Velasco.
 D. Julián Juárez Ugona.

Un Profesor de Taquigrafía española, designado por la Federación Taquigráfica Española.

Un Profesor de Idiomas, nombrado por el Ministerio de Estado.

Los ejercicios darán comienzo el día 4 de Julio de 1932, según anuncio que se fijará en las oficinas centrales del Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 27 de Junio de 1932.—El Secretario general, R. Calleja.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Dirección de Asuntos Políticos de la Sociedad de Naciones comunica a esta Dirección de Protocolo la adhesión de Egipto (13 de Abril de 1932) y la de Méjico (10 de Mayo de 1932) al Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.

Dicho Convenio ha sido ratificado por los siguientes países: Albania (13 de Octubre de 1924), Alemania (8 de Julio de 1924), Austria (9 de Agosto de 1922), Bélgica (15 de Junio de 1922), Inglaterra (28 de Junio de 1922), Canadá (23 de Junio de 1922), Australia (23 de Junio de 1922), Unión Sudafricana (28 de Junio de 1922), Nueva Zelanda (28 de Junio de 1922), India (28 de Junio de 1922), China (24 de Febrero de 1926), Cuba (7 de Mayo de 1923), Grecia (9 de Abril de 1923), Hungría (25 de Abril de 1925), Italia (30 de Junio de 1924), Japón (15 de Diciembre de 1925), Letonia (12 de Febrero de 1924), Noruega (16 de Agosto de 1922), Países Bajos (19 de Septiembre de 1923), Polonia y Villa libre de Dantzig (8 de Octubre de 1924), Portugal (1 de Diciembre 1923), Rumania (5 de Septiembre de 1923), Siam (13 de Julio de 1922), Suecia (9 de Junio de 1925), Suiza (20 de Enero de 1926), Checoslovaquia (29 de Septiembre de 1923), y se adhirió definitivamente al dicho Convenio: Bahamas, La Trinidad, Kenya, Niassaland, Ceilan, Hong-Kong, Estrais Settlements, Gibraltar, Malta, Chipre, Rhodesia del Sur, Barbadas, Grenade, Santa Lucía, San Vicente, Seychellis, Rhodesia del Norte, Honduras Británicas (18 de Septiembre de 1922).

Guyana Británica, Islas Fishi (24 de Octubre de 1922); Islas del Viento, Jamaica, Mauricio (7 de Marzo de 1924).

Islas Falkland (8 de Mayo de 1924), Colonia de la Costa de Oro (3 de Julio de 1924), Irak (15 de Mayo de 1925),

Sierra Leona (16 de Noviembre de 1927), Bulgaria (29 de Abril de 1925), España (12 de Mayo de 1924), sin que dicha adhesión comprometa a las colonias españolas de África y los Territorios del Protectorado Español de Marruecos, Finlandia (16 de Agosto de 1926), Francia (1 de Marzo de 1926), Colonias Italianas (27 de Julio de 1922) y Uruguay (21 de Octubre de 1924).

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 26 de Marzo de 1924, que publicó el texto del Convenio y la adhesión de España, y a las de 18 de Junio de 1929, 13 de Febrero, 27 de Marzo y 10 de Julio de 1930; 25 de Mayo, 16 de Octubre y 3 de Diciembre de 1931 y 3 de Marzo de 1932, que publicaron las adhesiones de Yugoslavia, Luxemburgo, Estonia, Siria y Libano, Gambia, Uganda, Tanganica, Lituania, Palestina, Sarawak, Islas Gilbert y Ellice, Islas de Salomón y Zanzíbar.

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Florentina Abreu Acosta contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte, a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador y de dicha interesada:

Resultando que en Cartaya, a 14 de Marzo de 1929, y ante el Notario don Abelardo Carpintero Rodríguez, con residencia en Gibrleón, los hermanos doña Engracia, doña Isabel y D. Bernardo Conde Verano, éste como tutor de su hermana doña Bella, menor de edad, otorgaron escritura de venta a favor de doña Florentina Abreu Acosta, representada mediante escritura de poder por D. Tomás Ibáñez Caraballo, cada uno de una sexta parte, entre los tres la mitad, proindiviso, de cada una de las casas número 17 de la calle Plaza y número 2 de la calle de Miguela, ambas en Lepe, descritas en la escritura, porciones indivisas que pertenecieron a las vendedoras en nuda propiedad hasta el fallecimiento de la usufructuaria doña María Josefa Oría Vázquez, en que se consolidó en ellas el pleno dominio, si bien tal fallecimiento no se había hecho constar en el Registro. Integrando la matriz de esta escritura se transcribieron los siguientes documentos: A) Testimonio del poder de doña Florentina Abreu Acosta a favor de D. Tomás Ibáñez Caraballo. B) Duplicado del anuncio de venta en pública subasta de las fincas mencionadas, por acuerdo de todas sus condeños, firmado por los que de éstos son mayores de edad y por los tutores de los menores, fechado en Lepe el 10 de Febrero de 1929 y fijado el mismo día en el sitio de costumbre del Juzgado municipal; las firmas de los interesados y la del Juez están legalizadas por el Notario don Abelardo Carpintero en Gibrleón el 27 de Febrero de 1929. con la fórmula:

la: "Doy fe: Que legitimo las firmas y rúbricas que anteceden de..."; C), acta de subasta de las fincas de que se trata, verificada en Lepe el 25 de Febrero de 1929 ante los tutores de los condeños menores, en representación de éstos y comisionados por los demás condeños, en la que figura como único postor doña Florentina Abreu Acosta, a la que se adjudicaron las fincas, figurando las firmas de esta señora y de los tutores legalizados también por el mismo Notario en la misma fecha y con la misma fórmula que el anterior documento; y D), certificación del acta de la sesión en que el Consejo de familia de la menor doña Bella, con asistencia de ésta, acuerda enajenar, en subasta pública, ante el Consejo, dos fincas, previa tasación pericial, por la razón de ser las cosas indivisibles y no poder adquirir la menor el resto de ellas, estando las firmas del acta legalizadas con iguales circunstancias:

Resultando que presentada la escritura de compraventa en la Delegación de Hacienda de Huelva, la Abogacía del Estado puso en ella la siguiente nota: "Examinado este documento se devuelve al interesado, porque se declara no sujeto porque pagó el impuesto por otra copia, en fecha 8 de Abril de 1929, según carta de pago número 293.—Ingresa doña Florentina Abreu Acosta, la cantidad de una peseta, en concepto de honorarios, y, además 25 céntimos, también, por honorarios."

Resultando que presentada, posteriormente, la escritura en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, puso el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del presente documento, en cuanto al usufructo de las participaciones que se venden en el mismo, conforme al párrafo segundo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, por figurar inscrito el usufructo de las mismas a nombre de doña María Josefa Oría Vázquez, persona distinta de los vendedores, suspendiéndose la inscripción en cuanto a la totalidad de las transmisiones, conforme al artículo 248 de la ley Hipotecaria, por no presentarse el documento justificativo del pago del impuesto, no obstante la nota de haberse satisfecho, que figura en el documento, y con respecto a la venta de las participaciones de la menor doña Bella Conde Verano, por no aparecer justificado de un modo fehaciente el acuerdo del Consejo de familia, autorizando la venta de las mismas y la celebración de subasta, conforme a los artículos 270 y 272 del Código civil; pues los documentos privados que a estos efectos aparecen testificados en la escritura, están extendidos y firmados en Lepe y legalizados en Gibrleón por el Notario de esta ciudad, con infracción manifiesta del artículo 337 del Reglamento notarial y del 143 del mismo, por pretender hacer extensivas sus funciones a actos realizados fuera de su distrito notarial. Siendo el primer defecto insubsanable y subsanables los demás, no se toma anotación preventiva en cuanto a la nuda propiedad objeto de la venta, por no haberse solicitado.—Ayamonte a 20 de Febrero de 1931."

Resultando que doña Florentina

Abreu Acosta interpuso recurso gubernativo contra esta nota, alegando, respecto de los diversos extremos de la misma, que no se ha solicitado la inscripción de usufructo alguno, sino de la nuda propiedad, aparte de que, al poder fácilmente subsanarse este defecto acreditando la defunción de la usufructuaria, no ha debido denegarse, sino sólo suspenderse la inscripción. Que el artículo 245 de la ley Hipotecaria resulta cumplido porque la oficina liquidadora declara, con cita de la fecha y carta de pago, que el acta a que la escritura se refiere ha satisfecho el impuesto. Que según el artículo 316 del Código civil, los acuerdos del Consejo de familia sólo pueden ser revocados o rectificadas por el Juez de primera instancia sin que el Registrador tenga personalidad para interponer el recurso. Y que, conforme al artículo 327 del Reglamento notarial, los Notarios pueden dar testimonio de legitimidad de firmas de toda clase de personas cuando las conocieren, sin que tenga nada que ver el artículo 337 del mismo, que se refiere a documentos en que se hacen constar contratos privados; si fuera necesario que el Notario presenciase el hecho de poner las firmas, se haría imposible en la mayoría de los casos la legitimación:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Ayamonte informa en defensa de su nota: que del asiento de presentación resulta haberse solicitado la inscripción en cuanto al dominio de las dos mitades de fincas, y que la afirmación de la recurrente, de ser cierta la defunción de la usufructuaria, no tiene más fuerza que la de sus palabras, por lo que mientras esté vigente en el Registro la inscripción del usufructo, hay que denegar cuantas inscripciones se soliciten en su perjuicio. (Resoluciones de 8 de Enero de 1886, 12 de Diciembre de 1887, 1.º de Mayo de 1890, 28 de Febrero de 1901 y 20 de Febrero de 1907). Que el artículo 248 de la ley Hipotecaria exige la presentación de la carta de pago del impuesto, que ha de quedar archivada en el Registro, y que en defecto de ella sólo es admisible una certificación del diario de ingresos o del libro de liquidación, según los casos (artículo 133 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y Resolución de 7 de Octubre de 1886). Que si bien el artículo 327 del Reglamento notarial autoriza a los Notarios para dar testimonio de legitimidad de firmas de toda clase de personas, cuando las conocieren, el 337 determina que, tratándose de documentos privados, estas firmas han de ser puestas a su presencia, y documentos privados son el acta de subasta, el anuncio de la misma y la certificación del presidente del Consejo de familia (sentencia de 22 de Julio de 1893, Resoluciones del 20 de Marzo de 1893 y 12 de Noviembre de 1924). Los mencionados preceptos reglamentarios deben, además, coordinarse con los artículos 8.º de la ley y 143 del Reglamento notarial, que limitan territorialmente las funciones de los Notarios, y análogamente a la autorización de actas, la legitimación no puede ser practicada sino por el Notario del lugar donde el documento se ha firmado. Además, no da el Notario

fe de conocimiento de las firmas, por lo que incurre la legitimación en vicio de nulidad. Que no aparecen cumplidos los requisitos de los artículos 270 y 272 del Código civil, ni el "mínimum" de los exigidos por la Resolución citada de 1924. Así, no se expusieron las causas de necesidad o utilidad de la venta, no se acredita la designación de peritos ni tasación pericial, y no se celebró la subasta ante el Consejo de familia (contrariamente al acuerdo de éste); no puede saberse si se cumplieron en la subasta las condiciones del pliego, por no conocerse éste, y no se justifica (Resoluciones citadas) que al expedir el presidente del Consejo de familia certificación de un acuerdo anterior, continuara desempeñando tal cargo. Y que el Registrador está obligado a velar por la "legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase" (artículo 18 de la ley Hipotecaria.):

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó la nota del Registrador en lo referente a la inscripción del usufructo y a la no presentación de la carta de pago del impuesto, fundándose en razones análogas a las expuestas por este funcionario; pero la revocó en cuanto a los restantes extremos considerando—después de limitar la cuestión a la calificación hecha en momento oportuno por el Registrador—que el testimonio de legitimidad de firmas regulado por el artículo 337, es bien distinto del comprendido en el 327, según se desprende de la lectura de los artículos 338 y 339 y de la exposición de motivos del Reglamento notarial, ya que son distintos los casos a que se refiere y los efectos que han de producir, por lo que el 327 sólo exige que el Notario conozca las firmas que legitima:

Resultando que el Registrador se alzó de la anterior resolución alegando no haberse extendido en su informe a otros extremos que los contenidos en la nota, porque en ella se consideran impropiedades los documentos referentes al acuerdo del Consejo de familia y celebración de la subasta, si bien se expuso en la nota uno de los fundamentos de esta calificación:

Resultando que la interesada se alzó a su vez contra el auto del Presidente de la Audiencia reproduciendo los razonamientos ya aducidos, y añadiendo que si la persona no letrada que presentó el documento pidió la inscripción de algo más de lo contenido en el título, se extralimitó, y que el defecto es subsanable, pues bastaría la presentación de la partida de defunción; que, conforme a los artículos 1.º y 4.º del Real decreto-ley de 28 de Agosto de 1928, cuando proceda alguna de las declaraciones a que se refiere el 128 del Reglamento del Impuesto—entre ellas la de no estar sujeto al impuesto un documento—, tales notas surten los mismos efectos de la carta de pago; que el artículo 245 de la ley Hipotecaria nada habla de cartas de pago, y que según el 28 de la ley del impuesto, basta para poder inscribir un documento que conste en él la nota de haberlo satisfecho o de estar exento:

Vistos los artículos 20 y 248 de la ley Hipotecaria; el 138 y 139 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y las resoluciones de este Centro

de 20 de Junio de 1888 y 7 del mes actual:

Considerando que como los vendedores, en el caso de este recurso, sólo tienen inscrito a su favor el derecho de nuda propiedad y no el pleno dominio sobre las participaciones en las dos casas que transmiten, no puede verificarse la inscripción de este último derecho a favor de la compradora sin que previamente se inscriba en el Registro en cuanto a aquéllos, en virtud del principio del tracto sucesivo en que se inspira el referido artículo 20 de la ley Hipotecaria, en su párrafo primero:

Considerando que por el mismo fundamento el expresado precepto legal hipotecario ha de aplicarse, en cuanto al derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones de las dos casas de referencia, que se encuentra inscrito a favor de doña María Josefa Oría Vázquez:

Considerando que este Centro no puede resolver acerca de la pretensión que alega la recurrente de que sólo se solicitó la inscripción a favor de la compradora del derecho de nuda propiedad, pues en el recurso gubernativo sólo pueden ser discutidas las cuestiones que se relacionan directa e inmediatamente con la calificación del Registrador:

Considerando que el hecho de estar anteriormente satisfecho el impuesto por la transmisión de que se trata, según aparecía de la misma escritura por nota de la Abogacía del Estado, no eximía al solicitante de la inscripción de la transferencia de presentar la carta o cartas de pago, puesto que satisfecho el impuesto por otra copia de la misma escritura, la oficina liquidadora ya había facilitado la carta de pago correspondiente a esa transmisión y su presentación resulta indispensable conforme a lo prevenido en los arts. 245 y 248, párrafos segundo y tercero de la ley Hipotecaria, 138 y 139 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, de 26 de Mayo de 1927, o, en su defecto, la certificación a que se hace referencia en el primer de estos últimos:

Considerando que en cuanto a los otros defectos que se consignan en la nota del Registrador procede ratificar la doctrina desvirtuada en la Resolución de 7 de los corrientes mes y año en recurso interpuesto por la misma recurrente doña Florentina Abreu Acosta,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Regino Murua Echenique, solicitando la habilitación del punto "Caseta Villegas", sito en el punto del Espino de Sierra Parayas, en el tér-

municipio municipal de Maliano, de esa provincia, para el embarque de tierras ferruginosas de su propiedad:

Resultando que practicada la información que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, las Autoridades provinciales han emitido informes favorables a la habilitación solicitada, si bien la Jefatura de Obras Públicas establece condiciones respecto al transporte de tierras y necesidad de construir un cargadero:

Visto el informe, también favorable, de la Inspección general de Aduanas:

Considerando que la habilitación aduanera no prejuzga las condiciones y requisitos que otras Autoridades puedan exigir al peticionario; y

Considerando que no existe inconveniente alguno a la habilitación solicitada, por cuanto de ella no puede derivarse lesión para los intereses del Estado,

Esta Dirección general ha acordado habilitar el punto "Caseta Villegas" para el embarque en régimen de cabotaje de tierras ferruginosas con intención y documentos de la Aduana de Santander, siendo de cuenta de los despachantes el abono de dietas y gastos de locomoción al funcionario Pericial de Aduanas que intervenga las operaciones, así como el suministro de básculas y demás instrumentos de despacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Director general, José Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS
MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Abril de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Cándida Alvaro Díaz, Maestra de La Magdalena. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.500
Doña Margarita Isabela Mateos Fuentes, Maestra de Nava del Rey. Se le concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 60 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	3.000
D. Cesáreo Triana González, Maestro de Villarramiel. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	4.000
Doña Angela Sendino Busbillo, Maestra de Valdespiña. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consi-	

	Pesetas.
nándole el pago por Palencia.....	2.100
D. Sebastián Muñoz Rodríguez, Maestro de Cádiz. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	5.600
Doña Carmen Jiménez Moreno, Maestra de Santiago de Calatrava. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	4.000
Doña Benita Ruperta Carnero de Paz, Maestra de Nava del Rey. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	4.800
D. Florencio Navarro López, Maestro de Alborea. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Albacete ...	2.100
D. Facundo de Zubia Isassisisasmundi, Maestro de Ascarza. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.800, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	1.800
Doña Concepción Ganadera Quitas, Maestra de Lampaza de Rairiz de Veiga. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
Doña Regina Llamas Ovelar, Maestra de Carracedo. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.000, 40 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.000
D. José Gaitán Millán, Maestro de Chiclana de la Frontera. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	4.800
D. Francisco Iruela Garca, Maestro de Heras. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador consignándole el pago por Guadalajara.....	2.400
D. José Daniel Rodríguez Hernández, Maestro de Grullas en Candamos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.100
Doña Teresa Rodríguez Domínguez, Maestra de Vidamala. Se le concede el haber pasivo anual de	

	Pesetas.
1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.500
D. Antonio Guiol Figueras, Maestro de Sabadell. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	4.800
D. Atanasio Otazu Estivales, Maestro de Velilla de Cinca. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	4.000
D. José Posada Ramírez, Maestro de Marchena. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 40 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.000
D.ª María Domínguez Díaz de Geras, Maestra de Urdiales. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D.ª María Barrientos González, Maestra de Vega de Infanzones. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.800
D. Pedro Mur Galindo, Maestro de Berme. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400
D. Isidro Fernández San Martín, Maestro de Saludes de Castroponce. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. Marcos Sáenz Fernández, Maestro de Aríñez. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	2.400
Doña Felipa Ovejas Espinosa, Maestra de San Marsal. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.100, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.100
D. Octaviano Viñas Pérez, Maestro de Buera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.400
D. José María del Llano Suárez, Maestro de Coñío. Se le concede el ha-	

	Pesetas.
ber pasivo anual de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo	2.400
Doña María Francisca Cabaleiro Varela, Maestra de Ardaña. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña	2.400
Doña Ana Rovira Company, Maestra de Rubiño. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	4.000
Doña Carmen Piniés Coma, Maestra de Badalona. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	4.000
Doña Petra Puyol Cebrián, Maestra de Alquézar. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca	2.400
D. Juan Manuel Sánchez, Maestro de Astorga. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por León	4.000
Importan las jubilaciones...	88.000

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. José María Baguena Montón, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000 pesetas, por Zaragoza	3.200
D. Faustino del Rincón y Rosales, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 6.400, 80 céntimos de 8.000, por Palencia...	6.400
D. Eduardo Redondo Ferrero, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 40 céntimos de 2.500, por Lugo...	1.000
D. Manuel Menimeli Valdivia, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 80 céntimos de 11.000, por Gijón.....	8.800
D. Antonio Moreno Martínez, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400	

	Pesetas.
pesetas, 60 céntimos de 4.000, por Albacete	2.400
D. Braulio Poveda Poveda, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.800, 60 céntimos de 3.000, por Madrid ...	1.800
D. Manuel Asenjo Pérez, Delineante primero Cartográfico del Instituto Geográfico y Catastral. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 50 céntimos de 4.000, por Alicante	1.600
D. Francisco Berdugo González, Jefe de Administración de primera de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 9.600, 80 céntimos de 12.000, por Madrid	9.600
D. César Alvarez y Barroso, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 60 céntimos de 8.000, por Madrid	6.400
D. Florentino Francisco Puig Esteso, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Madrid	1.800
D. Isidoro Hernández Alonso, Sobrestante Mayor de tercera de Obras públicas. Se le concede el haber anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Badajoz	5.600
D. Antonio Marín Lauzos, Inspector general, Presidente del Consejo de Minería. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 15.000, máximo de 20.000, por Madrid	15.000
D. José María Carlos Tavares de Tilentino, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 9.600, 80 céntimos de 12.000, por Madrid ...	9.600
Doña María de los Dolores Antrán y Rodríguez Trujillo, Auxiliar propietaria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.000, 40 céntimos de 2.500, por Madrid ...	1.000
D. José García Valladares, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 22.750, por Madrid....	15.000
D. José Muñiz Fernández, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pese-	

	Pesetas.
tas, 80 céntimos de 7.000, por Oviedo	5.600
D. Elías Pérez Ubeda, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Madrid	5.600
Total de jubilaciones.....	100.400

PENSIONES

Doña María del Pilar Blanco Gómez, huérfana del Maestro D. Casiano. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca	1.250
Doña Antonia Martínez Beltrán, viuda del Maestro D. Francisco Victoria Lucía. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de pesetas 5.000, regulador, consignándole el pago por Castellón	1.250
Doña Concepción, doña Trinidad y doña Consuelo Sanmartín Muñer, huérfanas del Maestro D. Benito. Se las concede la pensión anual de pesetas 1.000, cuarta parte de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Teruel	1.000
Doña Cándida Ameneiro Brage, viuda del Maestro D. José Figueiras. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña	1.000
Doña María Gloria Juliá Aragón, viuda del Maestro D. Manuel Canales. Se la concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cádiz	666,66
Doña Carmen Martínez Jorge, huérfana del Maestro D. Salvador. Se la concede la pensión anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia	833,33
Doña María Martínez del Valle, viuda del Maestro D. Benigno Reyero. Se la concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte de pesetas 2.000, regulador, consignándole el pago por León	666,66
Doña María del Carmen Capdepon Blasco, huérfana del Maestro D. Ubaldo. Se la concede la pensión anual de 360 pesetas, que su madre disfrutaba,	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
consignándole el pago por Alicante	360	Doña Francisca Pascual Mayol, huérfana de la Maestra doña Isabel. Se la concede la pensión anual de 480 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Baleares ...	480	Ilo Rodríguez, viuda de D. Francisco Javier Gallego, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Córdoba	2.500
Doña Leonor Posada Tamez, viuda del Maestro D. Pedro Alvarez. Se la concede la pensión anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte de pesetas 2.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo	833,33	Doña Leonila Chana Puga, huérfana del Maestro don Norberto. Se la concede la pensión anual de 933 pesetas 32 céntimos, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Orense	933,32	Doña Julia del Rosario del Olmo, viuda de D. Juan José Torres García, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid	2.750
Doña Eusebia Llamas Fernández, viuda del Maestro D. Antolín Barrios. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora	1.350	Doña Pilar Martín Martínez, huérfana de la Maestra doña Eugenia. Se la concede la pensión anual de 315 pesetas, que se le concedió en 28 de Febrero de 1896, consignándole el pago por Segovia.	315	Doña Blanca, doña Eufalia Isabel Lana y Alvarado, huérfanas de D. Marcolino, Oficial de Hacienda. Se les concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid	750
Doña María Pilar, doña María Luisa, D. Raimundo, doña Elvira y doña Asunción Lesada Teirán, huérfanos de D. Raimundo. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid	1.000	Doña Araceli Sánchez Soriano, huérfana del Maestro D. Pedro. Se la concede la pensión anual de ...373 pesetas 33 céntimos, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Teruel	373,33	Doña María Teresa Alcalá Galiano y Osma, huérfana de D. Emilio, Ministro de Estado. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid	3.750
Doña María Morey Fernández Labandera, huérfana de la Maestra doña Catalina. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona	1.750	<i>Total pensiones.....</i>	<i>18.103,29</i>	Doña María del Rosario Torres Berenguer, viuda de D. Roberto de la Cruz Parral, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Carmen, doña Josefa, doña María Dolores y doña Remedios García Martínez, huérfanas de la Maestra doña Remedios. Se les concede la pensión anual de 333 pesetas 33 céntimos, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lugo	833,33	DOTES		Doña Matilde Argote Serén, viuda de D. Isidro Ramos Pérez, Delineante del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Paz Junio Gil, viuda del Maestro D. José Muñoz. Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga	1.750	Doña Jacinta Moreno Pulido, huérfana de la Maestra doña Francisca. Se la concede por una sola vez la cantidad de 143 pesetas 33 céntimos, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Cáceres	143,33	Doña Milagros Nuño Martín, huérfana de D. Mariano, Portero del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Inés Voces Fernández, viuda del Maestro D. Matías Reguera. Se le concede la pensión anual de 333 pesetas, 33 céntimos, tercera parte de 1.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León	333,33	Doña Teófila Sanz López, huérfana de la Maestra doña Eugenia. Se la concede por una sola vez la cantidad de 99 pesetas 99 céntimos, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Madrid	99,99	Doña María Rosario Salvador y Lucas, viuda de D. Eugenio Aleptuz García, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Cuenca	833,33
Doña María Manuela Delgado Vázquez, viuda del Maestro D. Francisco Caballero. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Huelva	1.000	<i>Total dotes.....</i>	<i>243,32</i>	Doña Gertrudis Casimira Herminia Valles García, viuda de D. Daniel Sandalio Salvador y Cárdenas, Oficial tercero de Minas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.	1.000
Doña Florinda Cortés Bermúdez, viuda del Maestro D. José Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 225 pesetas, tercera parte de 675 pesetas, regulador, consignándole el pago por	225	PENSIONES DE MONTEPIÓ		Doña Felipa Robledo Martín, viuda de D. Isidro Sánchez Gamero, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid	833,33
		Doña Luciana Muñoz Esteban, viuda de D. Facundo Martínez Santiago, Inspector de Estadística. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Guadalajara	2.000	Doña Rita López Gallego, viuda de D. Federico Anel y Antías, Jefe de Administración de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Coruña	2.000
		Doña Rosa Menacho Miranda, viuda de D. Luis Suárez, Secretario de Junta de Obras de puerto. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas, por Vigo	1.875	Doña Carmen Sastre Vilar, viuda de D. José Hernández Hernández, Jefe de Negociado de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid	1.750
		Doña María Cristina Mort-		Doña Ana Tallo Gallostra, viuda de D. Gervasio, Delegado de Hacienda. Se la	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.	1.500	do. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas, por Huelva.....	633,33	D. Miguel Lama García, Médico. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas anuales, por Santander....	1.100
Doña María, doña Consuelo y doña Teresa Gutiérrez Pérez, huérfanas de D. Ramón, Jefe de Administración. Se les concede la pensión de pesetas 1.375, por Madrid...	1.375	Doña Julia Ruiz y Sánchez, viuda de D. Francisco Martínez Pontrebuli, Jefe de Correos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500	Doña Filomena González García, viuda de D. José González Bernal, Inspector de Sanidad. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas, por Salamanca...	1.100
Doña Buenaventura Galán Sorin, viuda de D. Jesús García Jiménez, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña Everilda Fernández Nicomedes, viuda de don Pedro Otero y González, Presidente de Audiencia. Se le concede la pensión de 3.562,50 pesetas, por Ciudad Real.....	3.562,50	Doña Enriqueta Reina Ruiz, viuda de D. Manuel Jiménez Lombardo, Ingeniero Jefe. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Málaga	2.000
Doña Isabel Benavente Ortega, viuda de D. Emilio Torres García, Oficial tercero. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000	Doña María Purificación Más López, viuda, huérfana de D. José, Jefe de Topógrafos. Se le concede la pensión de 1.850 pesetas, por Valencia.....	1.850	Doña María Antonia Himbert, viuda de D. Manuel Larraz Artigas, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de pesetas 2.000 anuales, por Salamanca	2.000
D. Luis Galindo Navarro, huérfano de D. Pedro. Oficial tercero. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Madrid.....	500	Doña Adelaida, doña Matilde Rangel Sánchez, huérfanas de D. Carlos, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de 875 pesetas, por Valencia.....	875	Doña Juana Romo Magallón, viuda de D. Pablo Vázquez Galicia, Portero de M. C. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Zaragoza.....	1.000
Doña Josefina Ramírez de Arellano y Moyano, huérfana de D. Feliciano. Ministro de Estado. Se le concede la pensión de pesetas 3.750, por Madrid...	3.750	Doña Felipa Julia y doña Iluminada Herrero Collado, huérfanas de D. Ernesto. Se les concede la pensión de 500 pesetas, por León.....	500	Doña Adelaida Gaballí Llurba, viuda de D. Pedro Prat Lluch, Auxiliar de Instituto. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Emilia A. y Alvarez de la Campa, viuda de D. José Sanmartín Herrero, Jefe de Administración de Gobernación. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid.	3.000	Doña Luisa Casares Sastré, huérfana de D. Ricardo, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de pesetas 633,33, por Zaragoza	633,33	Doña Emilia Vives Miravet, viuda de D. Miguel de San Esteban, guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000
Doña Caridad, doña María Teresa y doña María de los Dolores Reta y Videgain, huérfanas de D. Federico, Catedrático. Se les concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Pamplona	750	Doña Gumersinda Nieto Rodríguez, huérfana de don Doroteo, Empleado minas Almadén. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Ciudad Ciudad.....	625	Doña Bonifacia Gallardo Ontoria, viuda de D. Baldomero Alcubila Otoría, guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000
Doña María Fernández García, huérfana de D. Eladio, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Burgos.....	625	Doña Lucila Rubio Abejaro, viuda de D. Faustino Adrián Delgado, Capataz de Minas. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Ciudad Real.....	625	Doña Dolores Herrera Moriche, viuda de D. Julián Mata Iglesias, Portero primero. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cádiz.....	1.000
Doña Isabel Urrios Lloret, viuda de D. Joaquín Fedet Valero, Magistrado del Tribunal de Cuentas. Se le concede la pensión de 4.312,50 pesetas, por Valencia	4.312,50	Doña Ambrosia Toledano Iglesias, viuda de D. Benito Bertolozzi Rubio, Moldeador del Museo de Reproducciones. Se le concede la pensión de 625 pesetas, por Madrid.....	625	Doña Crótida Pérez Gil, viuda de D. Julián Cañamero Palencia, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.725 pesetas, por Madrid.....	1.725
Doña María de la Purificación Viola Pérez, viuda de D. Pedro Zorita Javardo, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Salamanca	1.425	Doña María del Pilar Madrid Taramona, viuda de D. Pablo Ruiz Alonso, Oficial de Administración. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Vizcaya	833,33	Doña Heliodora Moreno Moreno, viuda de D. Ramón Ballesteros Toral, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña María Teresa Pérez Hernández, viuda de don Miguel Villaseca Ortiz, Oficial primero. Se le concede la pensión de pesetas 1.333,33, por Madrid..	1.333,33	D. Juan, doña María de los Dolores y doña María de la Sociedad Madinaveitia Alonso, huérfanos de don Leandro, Ingeniero. Se les concede la pensión de pesetas 2.750 anuales, por Madrid	2.750	Doña María Román Vilalan, viuda de D. Eugenio Sosa Suero, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cáceres	1.000
Doña Severiana Nández Martín, viuda de D. Saturnino Duque de Luis, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Guadalajara.....	1.250	Doña Rosa de la Riva y Goerra, huérfana de don Miguel, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid	1.750	Doña Desideria de San José, viuda de D. Crispulo López Calvo, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Valladolid.....	833,33
Doña Isidra Pérez Dabrio, viuda de D. Angel Luna Pérez, Alguacil de Juzga-		Doña Fernanda Bulnes Tréspalacios, viuda de		Doña Isabel Dalmau Dalmau, viuda de D. Angel Casinello, Archivero. Se le concede la pensión de pesetas 2.500, por Barcelona	2.500

	Pesetas.
Doña María Valenzuela Turón, viuda de D. Manuel Moraga Alcalde, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de pesetas 1.500 anuales, por Barcelona	1.500
Importan las pensiones de Montepios	87.633,31
DOTES	
Doña Ana María Moragas Mendoza, huérfana de D. José, Administrador de la Propiedad. Se le concede el derecho a la dote de 437,50 pesetas, por Barcelona	437,50
Doña María Luisa Rubio Sandoval, huérfana de D. Camilo, Presidente del Consejo de Minería. Se le concede el derecho a la dote de 1.500 pesetas, por Madrid	1.500
Doña María Luisa Zamora Sanz, huérfana de D. Eulalio, Jefe de Administración. Se le concede el derecho a la dote de 1.500 pesetas, por Málaga	1.500
Importan las dotes	3.437,50
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Inocencia Bautista Mora, viuda de D. José María de las Nieves Murrillo García, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real	182,50
Doña Lázara Agapita Calderón Olayo, viuda de D. Pedro A. Cuesta Pastor, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén	365,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Avelina Bugallo, viuda de D. Jesús Casimín Alende, Peón Caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Pontevedra	884,33
Doña Juliana Carrecido González, viuda de Francisco Illán González, Guardia de Seguridad. Se le concede cinco mesadas al respecto de 450 pesetas, por Madrid	187,50
Doña Teresa García Saiz de la Maza, viuda de D. Florencio Martínez Grauda, Conserje de Telégrafos. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 2.000, por Madrid	835,30
Doña Consuelo Otero Pérez, viuda de D. Ulpiano Sánchez Arce, Cami-	

	Pesetas.
nero. Se le concede cinco mesadas al respecto de pesetas 1.460, por León... ..	608,30
Doña Sebastiana Martínez Requena, viuda de D. Gregorio Lafuente Campos, Caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Albacete	608,30
Doña Tomasa Fernández Sevillojo, viuda de don Francisco Peñas Cueras, Caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Toledo	608,30
Doña Concepción Agudo, viuda de D. Galo Argüero López, Caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Toledo	684,33
Doña Asunción España García, viuda de D. Barolomé López Romero, Cabo de Seguridad. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.350 pesetas, por Barcelona	362,50
Doña Ana María Fernández Melgar, viuda de don Eduardo Fernández Incógnito, Caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valladolid	684,33
Doña Faustina Calvo Pérez, viuda de D. Eugenio Hernández Gómez, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cáceres	684,33
Doña Aureliana Novais Valiña, viuda de D. Pedro Fernández, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por La Coruña	684,33
Doña Natividad Pinilla García, viuda de D. Maximino Revuelto, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas por Madrid	684,33
Importan las mesadas de supervivencia	7.514,18

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio	88.000
Idem las jubilaciones	100.400
Idem las pensiones del Magisterio	18.103,29
Idem las pensiones de Montepío	87.633,31
Idem las dotes del Magisterio	243,32
Idem las dotes	3.437,50
Idem las pensiones de gracia de Almadén	365
Idem las mesadas	7.541,18
Total	305.723,60

Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alifaneta la cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden fecha de este anuncio y que se agrega a las oposiciones anunciadas por Orden ministerial de 26 de Abril último para proveer la cátedra de igual asignatura, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Para ser admitido en la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1919, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifican su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tendrán opción a esta plaza agregada, sin necesidad de nueva solicitud, y los que presenten petición solicitando opositar la Cátedra agregada de la Escuela de Comercio de Alicante, no podrán optar a la anunciada anteriormente vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expuesto Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)